



# JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

28 de abril 2023

**EVENTO  
SOSTENIBLE**



ERRONKA  
GARBIA

**Modificaciones al  
*Reglamento del Consejo de Administración* aprobadas  
desde el 17 de junio de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023**



- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 26 de julio de 2022**  
Reforma del artículo 32 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 25 de octubre de 2022**  
Reforma de los artículos 12, 13, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y 37 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 20 de diciembre de 2022**  
Reforma de los artículos 7, 8, 10, 13, 34 y 39 del *Reglamento del Consejo de Administración*.
- **Modificación al *Reglamento del Consejo de Administración* aprobada el 14 de marzo de 2023**  
Reforma de los artículos 12, 32 y 34 del *Reglamento del Consejo de Administración*.

En el anexo consta la transcripción literal en vigor de los artículos modificados del *Reglamento del Consejo de Administración* antes citados, en la que se resaltan los cambios introducidos sobre el texto vigente a 17 de junio de 2022.





## Anexo

### Artículo 7.- Sistema de gobernanza y sostenibilidad

1. El Consejo de Administración cumplirá en todo momento lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sin perjuicio de las facultades que este le asigna para desarrollar, aplicar e integrar las normas que lo componen, para asegurar en todo momento la consecución de sus finalidades y, en particular, del interés social.
2. A los efectos de mantener la debida unidad y coherencia del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración podrá acordar, a iniciativa propia, aquellas reformas que afecten simultáneamente a varios documentos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración, sin necesidad, en este caso, de propuesta o informe previo de ningún otro órgano.
3. El Consejo de Administración actuará siempre de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Grupo Iberdrola*, que recoge su razón de ser y los valores clave que inspiran y orientan la estrategia del Grupo y todas sus actuaciones.

### Artículo 8.- Interés social

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo siempre el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del grupo Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en el *Código ético*.
2. El Consejo de Administración velará por que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el consejero delegado persigan el interés social.

### Artículo 10.- Dividendo social

El Consejo de Administración y sus órganos delegados desarrollarán sus funciones velando por el dividendo social concebido, en coherencia con el *Propósito y Valores del grupo Grupo Iberdrola* y el *Código ético*, como la aportación de valor directa, indirecta o inducida que las actividades de la Sociedad suponen para todos los Grupos de interés, en particular mediante la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

### Artículo 12.- Estructura

La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su presidente, **que tendrá la condición de presidente ejecutivo**, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, **y, en su caso, si así se acordara por el a un consejero delegado, que reportará al Consejo de Administración, a un consejero delegado y dependerá del presidente ejecutivo.**

### Artículo 13.- Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los *Estatutos Sociales* a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en la aprobación de los objetivos estratégicos **con proyección a nivel** del Grupo, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y **su** desarrollo. Para ejercer dicha función de supervisión, el Consejo de Administración podrá apoyarse en la Comisión Ejecutiva Delegada.

Sin perjuicio de las facultades indelegables previstas en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de **supervisión**, organización y coordinación estratégica **con proyección a nivel** del Grupo al presidente del Consejo de Administración, al consejero delegado y al equipo directivo, quienes difundirán, implementarán y **supervisarán** **harán seguimiento de** la estrategia general y las directrices básicas **depara su** gestión establecidas por el Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración supervisará las actuaciones del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y de la Comisión Ejecutiva Delegada y **garantizará** la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
5. La función principal de la Sociedad es la de actuar como sociedad matriz del Grupo. A este respecto, el Consejo de Administración decidirá la constitución de sociedades *subholding* en los **territorios o países o en relación con los negocios** que considere oportuno. Las sociedades *subholding* agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y **desarrollan** **refuerzan** la función de **supervisión**, organización y coordinación **estratégica y la desarrollan** en relación con **uno o varios** los territorios, países **y/o** negocios **que el Consejo de Administración decida**, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, **las** estrategias y **las** directrices generales **del** **con proyección sobre** el Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos **territorios**,



países y/o negocios. Además, centralizan la prestación de servicios comunes a sus sociedades dependientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y, en especial, en la normativa sobre separación de actividades reguladas.

6. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. En particular, aprobará el *Propósito y Valores del grupo Grupo Iberdrola* y prestará atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas en las que se desarrollarán los principios reflejados en los *Estatutos Sociales* y demás elementos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y se codificarán las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las *sociedadesdemás compañías* integradas en el Grupo, así como de sus administradores, personal directivo y otros profesionales. Las *citadas* políticas corporativas agruparán las relativas a aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo.
7. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos *del con proyección sobre el Grupo* y a la definición de su modelo organizativo, de, entre otras, las siguientes cuestiones:
  - a. Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y *las* estrategias *a nivel* del Grupo y las directrices básicas para su gestión, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión *efectiva* y dirección *ordinaria efectiva de cada uno* de los negocios.
  - b. Supervisar, con el apoyo de la Comisión Ejecutiva Delegada, del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y del equipo directivo, así como *con el* de las sociedades *subholding*, en sus respectivos *territorios*, países *o negocios*, el desarrollo general de las referidas políticas, estrategias y directrices por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de *coordinación e* intercambio de información en interés de la Sociedad y de las *sociedadesdemás compañías* integradas en el Grupo.
  - c. Acordar con cada una de las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo su respectivo marco especial de autonomía reforzada y velar por su cumplimiento.
  - d. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
8. En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:
  - A) En relación con la involucración de los accionistas en la vida social y con la Junta General de Accionistas:
    - a. Liderar la estrategia de involucración de los accionistas en la vida social y establecer una política que la promueva de forma activa.
    - b. Convocar la Junta General de Accionistas, fijar la forma de celebración y el orden del día de la convocatoria, formular las correspondientes propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos de dicho orden del día y aprobar las normas de desarrollo de las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad relativas a su celebración.
    - c. Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
    - d. Someter a la Junta General de Accionistas la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
    - e. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales.
    - f. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
    - g. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
    - h. Aprobar una política sobre el abono de incentivos económicos a la participación en la Junta General de Accionistas.
    - i. Con carácter general, someter a la Junta General de Accionistas todos aquellos asuntos que, conforme a la legislación vigente, sean de su competencia.
  - B) En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y *de las demás compañías* del Grupo y con su estructura societaria y de gobierno:
    - a. Aprobar el *Propósito y Valores del grupo Grupo Iberdrola*.
    - b. Establecer las políticas y estrategias generales de la Sociedad y *de aquellas que tengan una proyección sobre* el Grupo.





- c. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de remuneración del accionista.
  - d. Definir la estructura societaria y de gobierno del Grupo.
  - e. Establecer la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
  - f. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan especial riesgo fiscal.
  - g. Establecer la política de remuneración del accionista y proponer a la Junta General de Accionistas las decisiones que estime más convenientes sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos, así como acordar, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos. El Consejo de Administración podrá igualmente proponer otras modalidades de remuneración del accionista.
  - h. Establecer la política relativa a las acciones propias.
  - i. Supervisar que las sociedades *subholding* cumplen la normativa de separación de las actividades reguladas en sus respectivas jurisdicciones.
  - j. Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo.
  - k. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
  - l. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su grupo Grupo*, así como la *Norma básica de auditoría interna*.
- C) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
- a. Aprobar y modificar este *Reglamento*.
  - b. Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración y las reglas generales que deberán regir los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo.
  - c. Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y la actuación de los órganos delegados y de los miembros de la alta dirección que hubiera designado.
  - d. Realizar, bajo la coordinación de la Comisión de Nombramientos, una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus comisiones y diseñar, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- D) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- a. Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
  - b. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
  - c. Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.
  - d. Formular el estado de información no financiera y nombrar al prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este.
  - e. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe integrado, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
- E) En relación con los consejeros y los miembros de la alta dirección:
- a. Nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
  - b. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.



- c. Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la *Política de remuneraciones de los consejeros* en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y adoptar las decisiones relativas a su retribución dentro del marco estatutario y de lo dispuesto en dicha política.
- d. Designar los consejeros que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.
- e. Aprobar el plan de sucesión y sustitución transitoria del presidente del Consejo de Administración y del **consejero delegado**.
- f. Aprobar, a propuesta del ~~primer ejecutivo de la Sociedad~~ **presidente del Consejo de Administración**, la definición y la modificación del organigrama de la Sociedad.
- g. **Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución del consejero delegado y el establecimiento de las condiciones de su contrato.**
- h. ~~f-~~ **Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y de otro personal directivo que exija la ley, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.**

Como excepción a lo anterior, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

~~Tendrán la consideración de miembros~~ **Formarán parte** de la alta dirección aquellos miembros de la dirección que dependan directamente del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, así como cualquier otro ~~miembro de la dirección~~ a quien el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente ~~o del consejero delegado~~, reconozca tal condición y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna.

- i. ~~g)~~ **Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).**

#### F) Otras competencias:

- a. Aprobar, delegar o someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el artículo 48), de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
  - b. Aprobar y actualizar periódicamente un plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible. Dicho plan fijará los objetivos intermedios, la estrategia y el plan de inversiones estimadas para cumplir los citados objetivos, y definirá las metodologías utilizadas para evaluar su ejecución.
  - c. Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - d. Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración.
  - e. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que este *Reglamento* reserve para el órgano en pleno. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad reserve al conocimiento directo del Consejo de Administración.
9. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada o el ~~consejero delegado~~ **presidente del Consejo de Administración** podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
10. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.





### Artículo 23.- El presidente del Consejo de Administración

1. El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes.
2. Corresponde al presidente del Consejo de Administración ejecutar sus acuerdos y los de los restantes órganos colegiados que presida, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce ~~la alta dirección y~~ **el poder de** representación de la Sociedad **a título individual, su alta dirección** y el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ejercerá las siguientes:
  - a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b. Estimular y organizar el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
  - c. Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
  - d. Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
  - e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración.
  - f. Con el apoyo de la Secretaría del Consejo de Administración, proporcionar a los nuevos consejeros el *Programa de bienvenida* y la información necesaria para el desempeño de su cargo, así como promover el acceso por parte de todos los consejeros a materiales y sesiones de formación que permitan la actualización permanente de sus conocimientos.
  - g. Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
  - h. Cuando lo considere oportuno, en función del resultado de la evaluación anual coordinada por la Comisión de Nombramientos, discutir con todos o parte de los consejeros, individualmente, el resultado de su evaluación personal y, en su caso, las medidas a adoptar para mejorar su desempeño.
4. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.

### Artículo 24.- El vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente, con todas sus facultades y responsabilidades y según el orden que se establece en este artículo, al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad **puntual e inesperada**. **Si el presidente del Consejo de Administración comunica anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o en caso de indisponibilidad no puntual e inesperada se procederá de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.**
2. En caso de existir más de un vicepresidente, sustituirá al presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, **o** en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

### Artículo 25.- El consejero delegado

1. El Consejo de Administración ~~pedrá nombrar~~ **nombrará** un consejero delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. El nombramiento del consejero delegado se hará a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos. En caso de que dicho cargo recaiga sobre el propio presidente, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos.
3. El consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad a título individual.



4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad ~~no~~ puntual e inesperada del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración. En caso de que ~~ambos cargos recayesen sobre la misma persona o en caso de que~~ por cualquier ~~otra~~ causa este no pudiese asumirlas, por el vicepresidente o el consejero designados de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo anterior, que convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración ~~a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su~~. Si el consejero delegado comunica anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o en caso de ~~uno o varios consejeros delegados~~ indisponibilidad no puntual e inesperada se procederá de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

#### Artículo 26.- Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni el consejero delegado ni la Comisión Ejecutiva Delegada tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado y la Comisión Ejecutiva Delegada se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
  - a. Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.
  - b. Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
  - c. Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
  - d. Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
  - e. Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas o asesores de voto cuando así lo decidan el Consejo de Administración ~~o sus órganos delegados, su presidente o la Comisión Ejecutiva Delegada~~. En ese caso, las manifestaciones del consejero coordinador solo vincularán a la Sociedad cuando estén expresamente respaldadas por un acuerdo del Consejo de Administración, ~~de su presidente~~ o de ~~dichos órganos~~ la Comisión Ejecutiva Delegada.
6. La revocación de alguna de las anteriores facultades requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos, salvo que se trate de facultades reconocidas en la ley, en cuyo caso no podrán ser revocadas.

#### Artículo 32.- La Comisión de Nombramientos

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas: gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de los recursos y capital humano, selección de consejeros y personal de dirección, así como en el desempeño de funciones de alta dirección.
5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Nombramientos tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:







- a. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión de Nombramientos tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.
- b. Revisar periódicamente, evaluar el cumplimiento y proponer la modificación de la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros*.
- c. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.
- d. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.
- f. Informar las propuestas de nombramiento de los **restantes** consejeros, **distintos de los independientes**, para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- g. Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate, en particular en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- h. Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación y, en su caso, independencia de los consejeros, así como del mantenimiento por su parte de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con sus funciones de consejeros y de miembros de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
- i. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
- j. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del **primer ejecutivo consejero delegado** de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con **el plan los planes** de sucesión **aprobado aprobados** por el Consejo de Administración.
- k. Supervisar el proceso de selección de candidatos **para desempeñar el cargo de consejero delegado y para ser miembros de la alta dirección de la Sociedad** e informar las propuestas del **primer ejecutivo de la Sociedad presidente del Consejo de Administración** relativas al nombramiento o separación **del consejero delegado y de los** miembros de la alta dirección.
- l. Informar o formular las propuestas **de la Sociedad** relativas al nombramiento o **a la** separación de los consejeros **independientes externos** tanto de las sociedades **subholding no cotizadas** como de las **demás sociedades integradas en el Grupo y sus** participadas **cuyo titular, directo, directa o indirecto, indirectamente, por la Sociedad y no se** dependientes de una sociedad **subholding, sin perjuicio de respetar la autonomía y singularidad—en los términos previstos en la ley— de aquellas que sean sociedades cotizadas y dispongan de normas de gobierno corporativo que atribuyan dichas competencias a su propia comisión de nombramientos u órgano equivalente.**
- m. **Tomar razón del nombramiento o de aquellas que sean la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cotizadas y dispongan de normas de gobierno corporativo que atribuyan dichas competencias a su propia comisión cabecera de nombramientos u órgano equivalente los negocios como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades subholding que no dependan de las sociedades cabecera de los negocios.**



- n. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

### Artículo 33.- La Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en materia de gobierno corporativo y diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.
5. Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
  - a. Proponer al Consejo de Administración las políticas y los criterios de remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlos periódicamente, planteando, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración e informando a este sobre cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en relación con la interpretación y aplicación de dichas políticas y criterios.
  - b. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las retribuciones fijas, las de carácter variable anual o plurianual, los planes de incentivos y bonos estratégicos y las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran haberse acordado contractualmente o ser fijadas para el supuesto de cese, de conformidad, en todo caso, con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.
  - c. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del ~~primer ejecutivo de la Sociedad~~ presidente del Consejo de Administración relativas a la estructura de retribuciones del consejero delegado y a las condiciones de su contrato y a la estructura de retribuciones de los miembros de la alta dirección y a las condiciones básicas de sus contratos.
  - d. Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a la plantilla del Grupo, excluyendo los de las sociedades *subholding* cotizadas y los de sus sociedades dependientes.
  - e. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, los reglamentos internos que regulen los planes de incentivos y bonos estratégicos en lo que afecten a los consejeros ejecutivos y a los miembros de la alta dirección.
  - f. Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del Grupo, valorando su adecuación y resultados.
  - g. Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración sobre retribuciones, incluyendo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.
  - h. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.





7. El presidente de la comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

#### Artículo 34.- La Comisión de Desarrollo Sostenible

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Desarrollo Sostenible, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
5. Los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
  - a. Revisar periódicamente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, con especial énfasis en las políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, así como proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
  - b. Hacer seguimiento de las estrategias de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.
  - c. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
  - d. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
  - e. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre el plan de acción climática, así como hacer seguimiento y revisar su grado de consecución y sus sucesivas actualizaciones.
  - f. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba sobre las medidas y procedimientos adoptados en el Grupo para implementar y dar seguimiento a lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*.
  - g. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del estado de información no financiera, verificar que su contenido se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que incorpora una mención sobre el grado de consecución del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión y, en su caso, de sus actualizaciones.
  - h. Informar al Consejo de Administración sobre el estado de información no financiera, antes de su formulación, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
  - i. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba, a través del Comité de Fundaciones ~~del~~ **Grupo**, acerca de los programas anuales de actividades de las fundaciones y de sus respectivos presupuestos, así como de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de desarrollo sostenible que les sean encomendadas por las sociedades *subholding*.
  - j. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
  - k. Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.



- l. Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la efectividad del **sistema Sistema** de cumplimiento elaborado por la Unidad de Cumplimiento y elevarlo al Consejo de Administración.
  - m. Informar las propuestas de modificación del *Reglamento del Consejo de Administración*, del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* y del *Código ético*.
  - n. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con las iniciativas de modificación del *Código ético* y con cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del *Código ético*.
  - o. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
  - p. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración a través del presidente de este último, para su aprobación definitiva, y su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
  - q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de los miembros del Comité de Fundaciones ~~del Grupo Iberdrola~~, de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, y de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

#### Artículo 37.- Desarrollo de las sesiones

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mayoría de sus miembros.
2. Los consejeros deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro consejero, junto con las instrucciones oportunas. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
5. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el apartado 3 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, salvo que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean otras mayorías. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
7. No obstante lo anterior:
  - a. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
  - b. ~~a)~~ La delegación permanente de facultades y la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas, así como la aprobación de los contratos que la Sociedad suscriba con los consejeros ejecutivos requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros.
  - c. ~~b)~~ La modificación de este *Reglamento* requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros presentes y representados en la reunión.





8. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en la reunión del Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta.
9. Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente sesión. En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido publicado en la página web del consejero con anterioridad a su celebración o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.

#### **Artículo 39.- Facultades de información e inspección**

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del presidente.
3. Para mejorar el conocimiento del Grupo, se podrán realizar presentaciones a los consejeros en relación con los negocios que este desarrolla. Además, en cada sesión del Consejo de Administración se podrá destinar un apartado específico a la exposición de temas de trascendencia para el Grupo, incluyendo los relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la lucha contra el cambio climático.
4. La Sociedad pondrá a disposición de los consejeros una aplicación informática específica (página web del consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso al *Programa de bienvenida* y a los materiales de formación dirigidos a los consejeros.

En la página web del consejero se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales de formación dirigidos a los consejeros y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior. Con carácter general, las comunicaciones y formularios que los consejeros deban remitir a la Sociedad se enviarán a través de la página web del consejero. Dichas comunicaciones y formularios surtirán los mismos efectos que si se hubiera enviado el ejemplar original firmado.

Asimismo, a través de la página web del consejero, se facilitará a los consejeros el acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, así como a aquella otra información que el Consejo de Administración acuerde incorporar.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del consejero.